

RECURSOS DE REVISIÓN.

EXPEDIENTES: IMPEPAC/REV/017/2024 Y SU
ACUMULADO IMPEPAC/REV/062/2024.

RECURRENTE: PARTIDOS POLÍTICOS DENOMINADOS:
MOVIMIENTO CIUDADANO Y MOVIMIENTO
PROGRESA POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTATES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL IV
ELECTORAL DE TÉTELA DEL VOLCÁN, DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**A LAS PARTES Y A LA CIUDADANÍA EN
GENERAL**

P R E S E N T E.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de conformidad con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, y en términos de lo previsto por el artículo 98 fracción I, V y XLIV, y 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, hago constar que en fecha **catorce de abril de dos mil veinticuatro**, se dictó la resolución del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/017/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/062/2024**, que a la letra dice:

[...]

Cuernavaca, Morelos a catorce de abril de dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos para resolver los recursos de revisión, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/017/2024**, promovido por el **Partido Movimiento Ciudadano**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Edgar Alvear Sánchez**; así como el recurso de revisión identificado con la clave **IMPEPAC/REV/062/2024**, interpuesto por la ciudadana **Daniela Roxana Domínguez Sánchez**, como candidata a Diputada Local Indígena por la coalición postulada por el **Partido Movimiento Progresista**, en los que controvierte el acuerdo **IMPEPAC/CDE-IV/005/2024**, en el que se otorga la validación de las candidaturas indígenas de los ciudadanos **FELIX SÁNCHEZ ESPINOZA** y **LEÓN VALDEMAR MEJÍA AGUNDES**, postuladas por el **Partido del Trabajo**, propietario y suplente en el Distrito Electoral IV de Tétela del Volcán, este último recurso derivado del reencauzamiento de vía que fue determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/64/2024**.

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

RECURSOS DE REVISIÓN.

EXPEDIENTES: IMPEPAC/REV/017/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/062/2024.

RECURRENTE: PARTIDOS POLÍTICOS DENOMINADOS: MOVIMIENTO CIUDADANO Y MOVIMIENTO PROGRESA POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTATES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL IV ELECTORAL DE TÉTELA DEL VOLCÁN, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SEGUNDO. Son por una

parte **FUNDADOS PERO INOPERANTES** y por otra **INFUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Movimiento Ciudadano**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y por la ciudadana **Daniela Roxana Domínguez Sánchez**, como candidata a Diputada Local Indígena por la coalición postulada por el **Partido Movimiento Progresista**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **CONFIRMA** el acuerdo **IMPEPAC/CDE-IV/005/2024**, emitido por el Consejo Distrital Electoral IV con cabecera en Tétela del Volcán.

CUARTO. Remítase la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/64/2024**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de **reencauzamiento** de fecha seis de abril del año en curso.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula de notificación por estrados, misma que se fija en los estrados de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las 15 horas con 10 minutos del día 03 del mes de mayo del año dos mil veinticuatro **CONSTE.** -----



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva	
Revisó	Lic. Claudia Itzel González Fuentes	
Elaboró	C. Leonardo Cristóbal Parra Chavero	